

Demarcación de Hacienda de Alava

Vitoria, sucursal en Postas, 7, a la que se asigna el número de identificación 01-12-01. Solo para ingresos de conceptos estatales en la Delegación de Hacienda.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia en Sor Angela de la Cruz, 11, a la que se asigna el número de identificación 28-17-02.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona, agencia en Muntaner, 242, a la que se asigna el número de identificación 08-51-02.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, agencia en Rodríguez Arias, 27, a la que se asigna el número de identificación 48-21-02.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

2493

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de enero de 1977.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,750	68,950
1 dólar canadiense	67,395	67,660
1 franco francés	13,834	13,888
1 libra esterlina	117,975	118,594
1 franco suizo	27,195	27,328
100 francos belgas	184,341	185,374
1 marco alemán	28,294	28,435
100 liras italianas	7,792	7,824
1 florin holandés	27,014	27,146
1 corona sueca	16,051	16,136
1 corona danesa	11,546	11,599
1 corona noruega	12,853	12,915
1 marco finlandés	17,939	18,038
100 chelines austriacos	397,398	400,872
100 escudos portugueses	212,125	214,063
100 yens japoneses	23,809	23,920

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2494

RESOLUCION de la Subdirección General de Coordinación Administrativa por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de «Supresión de paso a nivel del p. h. 13/682, línea Linares-Almería», en término municipal de Lupión (Jaén).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de mayo de 1976 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 15 de febrero de 1977 para proceder al levantamiento

de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Lupión (Jaén) y pertenecientes a los siguientes titulares.

Finca número 1. Propietaria: Doña Pilar Moreno Uribe. Superficie a expropiar: 5.078,35 metros cuadrados.

Finca número 2. Propietaria: Doña Pilar Moreno Uribe. Superficie a expropiar: 4.372,81 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Lupión (Jaén), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 19 de enero de 1977.—El Subdirector general, Luis Villalpando Martínez.

2495

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo La Rúa-Puebla de Brollón, clave 5-OR-240/5-LU-269, término municipal de Quiroga.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de febrero, a las once horas y en el Ayuntamiento de Quiroga (término municipal de Quiroga), se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer, en el lugar, día y hora señalado para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 17 de enero de 1977.—El Ingeniero Jefe.—569-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Quiroga

Finca número 782-C. Propietario: Fermín Vicente Diéguez. Paraje: A Aira. Superficie a expropiar: 0,0028 hectáreas. Cultivo actual: Prado.

Finca número 783-C. Propietario: Angel Arias. Paraje: Pena do Redondo. Superficie a expropiar: 0,0688 hectáreas. Cultivo actual: Pinar.

Finca número 784-C. Propietario: Carmen Macía Rodríguez. Paraje: Pena do Redondo. Superficie a expropiar: 0,0035 hectáreas. Cultivo actual: Pinar.

Finca número 785-C. Propietario: Dolores López López. Paraje: Pena do Redondo. Superficie a expropiar: 0,0350 hectáreas. Cultivo actual: Monte.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2496

REAL DECRETO 3199/1976, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de Teruel.

La Diputación Provincial de Teruel, como Entidad titular del Colegio Universitario de Teruel, reconocido como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza por Decreto dos mil doscientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, ha solicitado la aprobación de la adaptación de dicho Centro a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo veintidós del mismo, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adaptación a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, del Colegio Universitario de Teruel.

Artículo segundo. Uno.—El Colegio Universitario de Teruel queda autorizado para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, cubriendo cuatrocientos cincuenta puestos escolares y con una plantilla mínima de cuarenta y cinco Profesores.

Dos. El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Entidad titular, determinará las Divisiones y Secciones que hayan de funcionar.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Teruel se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento, que se une como anexo al presente Decreto y lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Zaragoza, a la que continuará adscrito.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE TERUEL,
ADAPTADO AL DECRETO 2551/1972

TITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º El Colegio Universitario de Teruel, creado por Decreto 2235/1972, está adscrito a la Universidad de Zaragoza y se regirá en su funcionamiento por lo establecido en la Ley General de Educación, Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre Colegios Universitarios, Estatutos de la Universidad de Zaragoza, normas académicas, administrativas y económicas contenidas en el presente Reglamento y Convenio de Colaboración con la citada Universidad.

Art. 2.º Son Entidades promotoras de este Centro de Educación Universitaria la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Teruel, con la colaboración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, los Municipios de la provincia y cuantas Entidades u Organizaciones, en concepto de Protectores, quisieran adherirse al mismo.

Art. 3.º Tendrá un emblema que en su día acordará el Patronato del Colegio, representativo de los fines del Centro y de las características socio-culturales de la provincia.

TITULO II

Régimen de gobierno

Art. 4.º El gobierno del Colegio Universitario de Teruel estará encomendado a un Patronato designado por las Entidades promotoras, de acuerdo con el artículo 4.º, apartado 1 del Decreto 2551/1972, sobre Colegios Universitarios.

Art. 5.º En su virtud, dicho Patronato estará integrado en la forma siguiente:

1. Presidente: Designado por la Entidad titular.

Vicepresidentes:

2. Presidente de la excelentísima Diputación Provincial que actuará como Vicepresidente primero, con facultad de Presidencia en ausencia o delegación de éste.

3. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Teruel como Vicepresidente segundo, con iguales facultades de suplicencia.

4. Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

5, 6, 7. Tres representantes propuestos por la Universidad de Zaragoza.

8. Director del Colegio.

9. Director provincial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja en Teruel.

10. Un Vocal de libre designación por el Presidente.

Art. 6.º Corresponderá, en todo caso, al Patronato:

I. Al Presidente.

a) La representación del Colegio.

II. Al Pleno.

a) La gestión de sus orientaciones actuales y futuras.

b) La aprobación de los convenios académicos o económicos que puedan establecerse.

c) Las propuestas de designación del personal.

d) La aprobación de los presupuestos anuales y la fiscalización de su desarrollo.

e) Las propuestas de modificaciones del Reglamento que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno.

f) En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

Art. 7.º Las reuniones del Patronato serán semestrales, sin perjuicio de celebrar las que fuesen necesarias cuando se estime oportuno.

Art. 8.º La conexión entre la Sociedad y el Colegio se llevará a cabo a través de la Comisión de Patronato prevista en el artículo 86 de la Ley General de Educación.

Art. 9.º 1. El gobierno del Colegio en forma inmediata, será ejercido por un Director, asistido en su caso, por el Consejo del Colegio.

2. La designación de Director se hará en la forma prevista por el artículo 82, punto 2.º de la Ley General de Educación.

3. Serán funciones del Director:

a) La representación de la Universidad en el Colegio, sin perjuicio de la representación de la personalidad jurídica que corresponde al Presidente del Patronato.

b) Figurar como miembro nato del Patronato en el que ejercerá las funciones de Secretario.

c) Proponer al Rectorado de la Universidad, a los efectos de «venia docendi», la designación del Profesorado.

d) Convocar y presidir las reuniones claustrales del Profesorado.

e) Comprobar y fomentar las relaciones académicas y de investigación de cada Cátedra con el correspondiente Departamento de la Universidad de Zaragoza.

f) Conceder licencias por un plazo máximo de diez días.

g) Autorizar con su visto bueno, certificaciones, actas, registros y documentos oficiales del Colegio.

h) Preparar y presentar al Patronato, la Memoria anual, presupuestos y balance de cada curso.

i) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina académica en el Colegio Universitario.

j) Proponer al Patronato la adopción de medidas de todo orden que juzgue necesarias para el funcionamiento eficaz del Colegio.

4. Las funciones del Director podrán ser delegadas por éste en un Subdirector, designado en la misma forma que aquél, entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores agregados o Profesores adjuntos de Universidad.

5. El Subdirector delegado prestará sus servicios al Colegio Universitario en régimen de dedicación exclusiva o plena, siéndole de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 46, punto uno d) de la Ley de Funcionarios del Estado.

TITULO III

Régimen académico

Art. 10. El Colegio Universitario de Teruel, de acuerdo con la Ley General de Educación, y el Decreto de su creación, impartirá el primer ciclo de disciplinas básicas con una duración de tres años correspondiente a las Facultades de Filosofía y Letras (Secciones de Geografía e Historia y Filología) y de Ciencias (Sección de Geológicas).

Art. 11. Los planes de estudio del Colegio Universitario serán los mismos que en la Universidad de Zaragoza y tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las correspondientes Facultades.

Art. 12. De acuerdo con el régimen peculiar de estos Centros, el Colegio Universitario de Teruel estará sujeto a la Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia y a la supervisión de su docencia, en las disciplinas impartidas, por parte de la Universidad de Zaragoza, en la forma indicada por el convenio de colaboración, todo ello según disponen los artículos 6.º y 14 del Decreto 2551/1972, sobre Colegios Universitarios.

Art. 13. Al final del primer ciclo los alumnos podrán obtener el título de Diplomado Universitario, previa la aprobación de un curso de Formación Profesional de III Grado o mediante cualquier otro requisito que exija el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 14. El Colegio Universitario de Teruel, con los asesoramiento que estime conveniente, siempre a través de su Patronato y con la aprobación del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, podrá proponer el establecimiento de los estudios correspondientes a otras Facultades o Secciones.

Art. 15. Asimismo, y siempre que la economía del Patronato lo permita, podrá implantar, por sí mismo o en colaboración con otras Entidades, tareas de perfeccionamiento de carácter profesional y cultural, cursos de verano, ciclos de conferencias, investigaciones, y otras actividades que encuadren

das en el epígrafe Educación Permanente, permitan una estrecha colaboración con la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y cumplir en el ámbito provincial lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley General de Educación.

Art. 16. Las normas relativas a las medidas necesarias para que en el Colegio no se perturbe la continuidad y orden que requiere un normal desenvolvimiento de los estudios, se atenderán a las disposiciones reglamentarias en cuanto a disciplina de la Universidad de Zaragoza.

TITULO IV

Del Profesorado

Art. 17. El Profesorado de este Colegio habrá de poseer la titulación exigida por la Ley General de Educación y habrá de obtener en la Universidad de Zaragoza la «venia docendi» en los respectivos Departamentos.

Art. 18. Los contratos suscritos con el Profesorado no podrán tener una vigencia inferior a dos años, y durante la misma podrán ser rescindidos en virtud de alguna de las causas previstas en dichos contratos.

Art. 19. Si alguno de los Profesores contratados pertenece a Cuerpos de Funcionarios Docentes, la validez del contrato requerirá la declaración previa de compatibilidad entre las funciones que haya de desempeñar en el Colegio y las que, según su dedicación, le correspondan en el Centro Estatal a que pertenezca. Dicha declaración será obtenida según prescribe el artículo 13, punto 3, del mencionado Decreto sobre Colegios Universitarios.

Art. 20. Los deberes y derechos del Profesorado se ajustarán a las normas siguientes:

a) Desarrollarán los programas de la asignatura que les esté encomendada con la máxima seguridad intelectual no utilizando su aula sino para tratar asuntos específicamente relacionados con la misma.

b) Cumplirán con exactitud los horarios relativos a tareas de enseñanza directa, orientación, evaluación, tutorías, etc.

c) Se encargarán en régimen de tutorías del grupo de alumnos que les corresponda, teniendo en cuenta la matrícula y preferencias profesionales.

d) Disfrutarán, a efectos económicos, de la remuneración que por su horario, categoría y contrato de trabajo les corresponda.

e) Dedicarán durante el período de verano, y una vez cubierto el descanso estival que la Ordenanza Laboral admite, el tiempo necesario para la planificación y programación del curso siguiente, actividades de recuperación, trabajos de investigación, participación en cursos de verano, etc.

Art. 21. La Junta del Colegio, bajo la Presidencia del Director, celebrará las reuniones necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

Art. 22. De entre los Profesores será designado un Jefe de Estudios por cada rama de Enseñanza y un Secretario del Colegio que tendrá las funciones y cometidos propios de estos cargos. Disfrutarán las debidas compensaciones horarias y económicas.

TITULO V

De los alumnos

Art. 23. Para el ingreso en el Colegio Universitario de Teruel se exigirán los mismos requisitos que los propios de la Universidad de Zaragoza en las enseñanzas respectivas.

Art. 24. Los alumnos del Colegio Universitario de Teruel tendrán la consideración de alumnos oficiales de la Universidad de Zaragoza.

Art. 25. Para facilitar la escolarización del mayor número de alumnos, el Patronato procurará:

a) El funcionamiento de cursos nocturnos que permitan la promoción de adultos en ejercicio profesional, y con ello lograr uno de los objetivos fundamentales del Colegio: servir a la Educación Permanente.

b) Cualquier otra iniciativa que repercuta en una mejor consecución de los fines del Colegio.

Art. 26. Los alumnos del Colegio Universitario de Teruel considerarán como deber social ineludible alcanzar el máximo nivel de rendimiento en el estudio, junto con la adquisición de una autodisciplina y un sentido de responsabilidad que respondan al esfuerzo y sacrificio de las Entidades Promotoras y de las colaboradoras para el mantenimiento del Colegio.

Art. 27. Unidos a este principio fundamental, el estudiante universitario turolense tendrá los deberes y derechos que se reconocen en la Ley General de Educación.

Art. 28. La evaluación de los resultados obtenidos por los alumnos se realizará en el propio Colegio con arreglo a las normas establecidas sobre Colegios Universitarios por el Decreto 2551/1972.

Art. 29. El alumno abonará las tasas académicas exigidas por la Universidad y las cuotas que el Patronato del Colegio proponga para el sostenimiento del mismo, con la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

TITULO VI

Régimen económico

Art. 30. El Colegio Universitario de Teruel se encuentra instalado provisionalmente en el edificio, propiedad del Estado, sito en Miguel Servet, 2, cuya adecuación a los fines del Centro ha sido hecha a expensas de la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Teruel.

Art. 31. Para el conveniente desarrollo de cada curso y funcionamiento de tales instalaciones se formulará un presupuesto, de cuya preparación se encargará el Director del Colegio, quien deberá presentarlo al Patronato para su aprobación.

Art. 32. Formarán el capítulo de ingresos:

a) Las aportaciones de las Entidades promotoras y las de aquellas otras, locales, económicas, laborales, etc., y en general, de toda clase de personas jurídicas y físicas en concepto de subvención o cuota de Protector del Colegio.

b) Los fondos procedentes de las cuotas abonadas por los alumnos y recaudadas por el Patronato.

c) Las aportaciones del Estado en las formas establecidas por el artículo 17 del Decreto sobre Colegios Universitarios.

d) Los donativos, herencias y legados.

e) Los ingresos de operaciones de crédito que se concierten para el cumplimiento de los fines del Colegio.

Art. 33. Integrarán el capítulo de gastos:

a) Los de material docente y de asistencia a las cátedras, seminarios, laboratorios y biblioteca, con el aumento que demande la extensión de enseñanzas.

b) Las nóminas de personal directivo, docente, administrativo y subalterno.

c) Las cantidades necesarias para gastos de locales, mantenimiento de edificio, reparaciones, calefacción, luz, etc.

d) Las inversiones de capitalización para incremento de los fondos del Patronato.

Art. 34. El desarrollo y aplicación del presupuesto se efectuará por el Director del Colegio, quien podrá solicitar transferencias de un capítulo con excedentes a otro. La ejecución y detalle de las operaciones estará encomendada a un Administrador y al respectivo personal auxiliar, nombrados todos por el Patronato.

TITULO VII

Disposiciones finales

Art. 35. En caso de supresión del Colegio Universitario de Teruel, en el plazo máximo de un año, el Patronato procederá a resolver los problemas administrativos referentes a los alumnos para constancia de sus estudios en la Universidad de Zaragoza, y en el orden económico efectuará la cancelación del Activo y Pasivo, Liquidación del Patrimonio, etc., en la forma prevista en el Decreto 2551/1972.

Art. 36. El Colegio Universitario de Teruel, según previene el artículo 11 del Decreto 2551/1972, sobre estos Centros, entendiéndose poseer garantía para un funcionamiento no inferior a seis años. Sólo la carencia de alumnos o alguna de las imprevisibles causas de clausura que indica el artículo 16 del mencionado Decreto obligarían a modificar ese criterio, acogiéndose para ese caso a la interpretación también prevista en el artículo 26 de la repetida disposición.

2497

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Investigador, correspondientes a las convocatorias de 1974 y 1975.

Habiendo concluido el 31 de diciembre de 1976 el primer período para el disfrute de las becas de Formación de Personal Investigador de la convocatoria autorizada por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y el segundo de la convocatoria que fue autorizada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre),

Esta Dirección General, vistos los informes de las Comisiones de Investigación de los Distritos Universitarios, ha resuelto:

1.º Prorrogar el disfrute de las becas de las citadas convocatorias a los beneficiarios de las mismas hasta el 31 de diciembre de 1977, excepto la de aquellos que, por renuncia, informe desfavorable de las Comisiones de Distrito, no presentación de la Memoria anual o incumplimiento de cualquiera de los demás requisitos exigidos para el disfrute de la citada prórroga, quedan fuera de la ayuda, y que a continuación se indican: